

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-UGEL VENTANILLA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, con RUC N° 20138705944, Domicilio legal en Av. Sáenz Peña N° 1066 Bellavista – Callao debidamente representado por su Rector Dr. BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE identificado con DNI N° 06032040, a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD; y de la otra parte UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-UGEL VENTANILLA, con RUC N° 20512368582, Debidamente Representado por su Director Mg. Julio César Castillo Carrión, identificado con DNI N° 25646078, con Domicilio legal en Av. Eucaliptos S/N Calle 3 Urb. Satélite Ventanilla – Callao, en adelante; UGEL Ventanilla; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD es una institución educativa organizada de acuerdo a la ley Universitaria N°23733 y el Estatuto de la Universidad, la misma que ha sido constituida a fin de brindar a la comunidad y educación de alta calidad y de nivel macro educativo, cooperado a fomentar una cultura de paz y de pedagogía dentro de nuestra sociedad peruana, capacidad y coadyuvando a elevar el nivel cultural mediante sus servicios institucionales universitarios a la población.

UGEL Ventanilla es un órgano descentralizado del Ministerio de Educación, que asesora, orienta, monitorea, y supervisa la Gestión Pedagógica, Institucional y Administrativa, aplicando acciones estratégicas basadas en resultados, para el fortalecimiento del sistema Democrático y el desarrollo Humano sostenible en sus ciudadanos. En este sentido puede convenir y relacionarse con Instituciones y entidades Privadas, nacionales y extranjeras que contribuyan al mejor logro de los objetivos Institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993 – Artículo 18°
- 2.2. Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"
- 2.3. Ley N° 28044 Ley General de Educación y Derecho Supremo N°011-2012-ED. Reglamento de la Ley General de Educación.
- 2.4. Resolución Ministerial N°2015-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitano.
- 2.5. R.J. N°043 – 2007 – ED – Normas de Procedimientos para la celebración de Convenios entre las Entidades Particulares, Nacionales y los Órganos Intermedios del Ministerio de Educación.
- 2.6. Ley N° 23733 "Ley Universitaria"
- 2.7. Estatuto y Reglamento de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO MARCO

Por el presente convenio: **LA UNIVERSIDAD Y LA UGEL Ventanilla** convienen en establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficios, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, enmarcado dentro de las Políticas



Educativas del Ministerio de Educación en lo referente al enfoque transversal de la igualdad de género según lo señalado en el libro oficial "Currículo Nacional del Ministerio de Educación" con la finalidad de promover el desarrollo socioeconómico de la región Callao, que permita mejorar la competitividad y la calidad de vida del emprendedor.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de **LA UNIVERSIDAD** a través de sus Facultades o de la dependencia autorizada, según corresponda y de la parte **UGEL Ventanilla** a través de su Dirección General y/o de sus Unidades que estime conveniente, según la modalidad del trabajo a efectuar en los proyectos. Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los costos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la CLÁUSULA Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de **LA UNIVERSIDAD** son suscritos por las Autoridades y en el caso de **UGEL Ventanilla** por la DIRECCIÓN GENERAL, que se designe en su oportunidad. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyectos o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la CLÁUSULA Tercera, asegurará el financiamiento de las acciones que se acuerden, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio Marco es de cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente convenio Marco, suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNIVERSIDAD Y UGEL Ventanilla declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77º de la Ley del Procedimiento Administrativo General-LEY Nº 27444. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de 30 días calendario manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato legal expreso
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que se estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

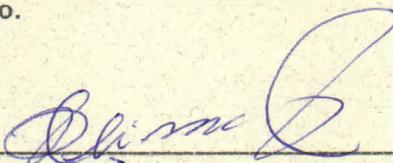
Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

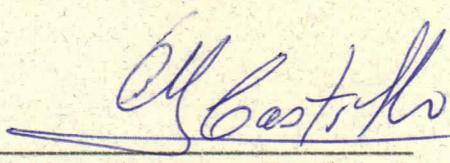
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, tendrán validez del domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en dos ejemplares, en la provincia constitucional del Callao a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.




DR. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE
RECTOR
Universidad Nacional del Callao


JULIO CÉSAR CASTILLO CARRIÓN
DIRECTOR
UGEL Ventanilla